REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
DIRECCION SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO Nº 201.-
Queilen, 14 de enero de 2026

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en el artículo 12, Párrafo 2: Funciones y Atribuciones del Título I De la Municipalidad.
2.- Lo indicado en el Título IV de la Ley Nº 18.695, de la Participación Ciudadana.
3.- El Decreto Alcaldicio Nº 2700 del 14 de Septiembre de 2011, que aprueba modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana para ajustarse a la Ley Nº 20.500.
4.- El acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 13 de enero de 2026, que aprueba la actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Queilen.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La necesidad de contar con un instrumento actualizado de participación ciudadana.

2.- El Acuerdo del Concejo Municipal en Reunión Ordinaria Nº 03 de fecha 13 de enero de 2026, que aprueba modificación a la ordenanza de Participación Ciudadana que se indica más adelante.

DECRETO:

1. **Modifíquese** la Ordenanza de Participación Ciudadana en los términos que a continuación se detalla:
2. **Publíquese**, en la Página Web de la Ilustre Municipalidad de Queilen, y hágase llegar copia Íntegra del mismo a las Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades de la Ilustre Municipalidad de Queilen.

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Queilen, tendrá como objetivo general, fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación de la comunidad local y su relación con los órganos del municipio conforme a las disposiciones legales vigentes para el progreso económico, social y cultural de la Comuna.
Asimismo, la presente ordenanza tendrá por objeto promover la convivencia comunal y garantizar el respeto a los derechos humanos en los procesos participativos, incorporando mecanismos presenciales y digitales que faciliten el acceso, la transparencia y la inclusión de todas las personas residentes, trabajadoras y usuarias de la comuna.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:
a) Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía Queilina.
b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
c) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respecto a los principios y garantías constitucionales.
d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
e) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

f) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
g) Garantizar el acceso oportuno y equitativo a la información pública e incentivar la participación mediante canales presenciales y digitales."
h) Promover la educación cívica y la capacitación ciudadana para fortalecer capacidades de participación."
i) Fomentar la corresponsabilidad entre Municipio y ciudadanía en el diseño, ejecución y seguimiento de acuerdos y proyectos.

ARTÍCULO 3°: La participación ciudadana radicará en los principios de:
I. Democracia, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
II. Responsabilidad Compartida, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no sustitución de las responsabilidades de la misma;
III. Inclusión, fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
V. **Legalidad**, garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública de la comuna.
VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;
VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.
IX. Permanencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y prepositiva.
X. Equidad, que apunta a la igualdad de oportunidades de las personas y a la distribución equitativa de los bienes económicos y materiales,
XI. Igualdad, en la participación de las personas con su creatividad e iniciativas en el proceso de generación de oportunidades.
XII. Potenciación, que revela la doble dimensión de las personas en cuanto gestores y beneficiarios del desarrollo, destacando la participación de estas en las decisiones y procesos que afectan su vida que está orientada a la entrega de conocimientos y habilidades para un mejor entender.
XIII. Acceso equitativo, asegurar que los procesos de participación garanticen igualdad de condiciones para todas las personas, considerando barreras socioeconómicas, de género, edad, discapacidad y geográficas.
XIV. Oportunidad, proveer información con la debida anticipación para permitir participación informada.
XV. Integración territorial e identidad rural, respetar y promover la identidad y necesidades específicas de los sectores rurales y urbanos en los mecanismos de participación.

ARTÍCULO 4°: Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

I. Cabildos Abiertos
II. Plebiscitos Comunales
III. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
IV. Comisiones de Desarrollo Subcomunales (Barrios y Sectores)
V. Audiencia publica
VI. Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Comuna.
VII. Quejas y Denuncias
VIII. Consulta Ciudadana digital y presencial.

ARTÍCULO 5°: Los órganos de representación ciudadana serán las organizaciones territoriales, funcionales, culturales, estudiantiles, comunitarias y de interés público de la comuna.
I. La Municipalidad deberá asegurar la difusión anticipada de las convocatorias, agendas y resultados de los órganos de representación (Consejo Comunal, Comisiones Subcomunales, etc.), empleando plataformas electrónicas y radios locales para garantizar acceso a organizaciones urbanas y rurales.

ARTÍCULO 6: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

I. Ordenanza: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Queilen;
II. Ley de Organizaciones Comunitarias: Ley 19.418;
III. Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: Ley 20.500;
IV. Participación ciudadana: Derecho de las personas a involucrarse en planes, programas, políticas y decisiones municipales mediante mecanismos informativos y consultivos.
V. Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
VI. Convivencia: Relación armónica entre miembros de la comunidad que promueve el respeto, la inclusión y resolución pacífica de conflictos.
VII. Demarcación Territorial: División territorial de la comuna de Queilen para efectos de la organización político administrativa.

ARTÍCULO 7: Se encomienda a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Secretaría Municipal del Municipio, realizar un informe semestral con objeto de conocer del estado de aplicación, uso y recomendaciones de perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la presente ordenanza.
El informe semestral deberá incluir:

I. Estado de aplicación de cada instrumento;
II. Grado de participación por sector y por vía (presencial/digital);
III. Evaluación de barreras de acceso e inclusión;
IV. Recomendaciones de perfeccionamiento y plan de acción.
V. Este informe será remitido al Alcalde quien lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

TÍTULO II. DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE QUEILEN
CAPÍTULO I: DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 8: Son vecinos de la comuna de Queilen las personas que residan en su territorio. Son usuarios de la comuna, aquellas personas que, aun no residiendo permanentemente en ella, realicen actividades laborales, educativas, culturales o comunitarias dentro del territorio comunal.
ARTÍCULO 9: Son Ciudadanos, para efectos de esta ordenanza, aquellos vecinos y usuarios que estén inscritos en el registro electoral de la comuna.

Para efectos de la presente ordenanza, el derecho a participar en los mecanismos comunales no estará limitado exclusivamente a la condición de estar inscrito en el registro electoral, sino que toda persona que habite, trabaje o estudie en la comuna podrá ejercer los mecanismos de participación definidos en esta ordenanza, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 10: Los vecinos y usuarios de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Municipio, por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados sobre Las Ordenanzas Municipales;

III. Recibir la prestación de servicios Municipales;

IV. Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los servidores municipales en los términos de ésta y demás Ordenanzas aplicables;

V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Audiencia Pública, Consulta Vecinal, Comisiones de Desarrollo Subcomunales y las organizaciones territoriales, funcionales y de interés público en las que sean socios.

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios prestados por el municipio mediante la Difusión Pública.

VII. Derecho a ser consultados en las materias que les afecten directamente o sean de interés comunal, mediante consultas ciudadanas presenciales o digitales, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11: Los vecinos y usuarios de la comuna, según corresponda, tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza;

II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ordenanza y sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y

III. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras Ordenanzas;

IV. Participar y cooperar solidariamente en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.

V. Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en Queilen.

VI. Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.

VII. Incorporarse en acciones para identificar, priorizar, ejecutar o administrar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y superación de la pobreza.

VIII. Promover sistemáticamente el acceso igualitario de las personas a su mayor realización espiritual y material, ello, con el pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales.

IX. Promover la convivencia comunal, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de los conflictos, participando en los procesos de consulta, cabildos o audiencias públicas de manera respetuosa, inclusiva y constructiva, contribuyendo al diálogo democrático y al buen trato entre vecinos y autoridades.

TÍTULO III: LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

ARTÍCULO 12º: La Comunidad local puede formar organizaciones de interés público, que son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquier otra de bien común como el voluntariado. También serán consideradas como organizaciones de interés público, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme en la Ley N° 19.418 y las asociaciones indígenas reguladas en la Ley Nº 19.253.

ARTÍCULO 13º: Las Organizaciones de interés público son entidades de participación de los habitantes de la Comuna, a través de ellas, los vecinos o ciudadanos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal, en la Comuna, etc.

ARTÍCULO 14º: Las Organizaciones de interés público son organismos de cooperación entre los vecinos, ciudadanos y entre éstos y la Municipalidad de Queilen, para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esta gestión. Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Además, deben fomentar la convivencia comunal, la solidaridad entre los habitantes y la resolución pacífica de conflictos, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y a la promoción del buen vivir.

ARTÍCULO 15º: No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.
Lo anterior no obsta a que las organizaciones expresen libremente opiniones o propuestas en materias de interés público, en un marco de pluralismo, respeto y diálogo democrático, sin adscripción partidista.

ARTÍCULO 16º: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 17º: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es una delimitación dentro de la Unidad Vecinal respectiva, en el caso de las Juntas de Vecinos, o Comunal en el caso de las demás Organizaciones Comunitarias. La Municipalidad reconocerá las particularidades de los sectores rurales, costeros y urbanos de la comuna, procurando mecanismos que garanticen su adecuada representación y participación en los distintos instrumentos comunales.

ARTÍCULO 18º: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los Contratos y Convenios que se celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTÍCULO 19°: Se constituye a través de un procedimiento simplificado y obtienen su Personalidad Jurídica con el sólo depósito del Acta Constitutiva en la Secretaría Municipal de Queilen.

ARTÍCULO 20º: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas. Ninguna persona podrá ser excluida de una organización comunitaria por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición personal o social.

ARTÍCULO 21º: Según lo dispuesto en el Artículo 58 letra n) de la Ley Nº 19.602, el Municipio de Queilen debe consultar a las Organizaciones Comunitarias Territoriales (Juntas de Vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.
Los cabildos podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, garantizando la participación de los sectores rurales y urbanos.

SUB-TÍTULO PRIMERO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNAL

CAPÍTULO I: DE LOS CABILDOS ABIERTOS

ARTÍCULO 22°: El Cabildo Abierto, será cualitativamente la más amplia y representativa expresión de la Participación Ciudadana en el marco de esta ordenanza, en la comuna, abordando las grandes políticas de desarrollo de la comuna, tanto en su diseño como en el control de su ejecución.

ARTÍCULO 23°: El Cabildo Abierto, será convocado por el Alcalde, previa consulta al Concejo Municipal, con objeto de dar cuenta del estado de desarrollo de la ciudad como también para abordar alguna área temática de especial interés para esta.
Se podrá realizar un cabildo abierto comunal como también sectorial, pudiendo participar en este los ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 24°: Toda convocatoria para la realización de un Cabildo Abierto, será expresada, a través de decreto alcaldicio, el que deberá contener por lo menos:
I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

ARTÍCULO 25: No podrá someterse a Cabildo, los actos o decisiones del Alcalde relativos a:
I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales;
II. Régimen interno de la Administración del Municipio;
III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
IV. Los demás que determinen las leyes.
ARTÍCULO 26: El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo Abierto mediante convocatoria que deberá publicar cuando menos noventa días antes de la techa de realización del mismo. La convocatoria se hará, en los principales diarios de circulación en la Ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:
I. La fecha y lugar en que habrá de realizarse este; y
II. Las materias que se abordaran.

CAPÍTULO II: PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 27º: Se entenderá como Plebiscito, aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTÍCULO 28º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:
I. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna de Queilen.
II. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
III. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
IV. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia comunal.

ARTÍCULO 29º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal de Queilen, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, y a solicitud de dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna de Queilen, se podrán

someter a plebiscito comunal las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTÍCULO 30º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registro Electorales de la Comuna de Queilen, al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTÍCULO 31º: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 32º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil o de los ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 33º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener la Fecha de realización, lugar y horario, Materias sometidas a plebiscito, Derechos y obligaciones de los participantes, Procedimientos de participación, Procedimiento de información de los resultados.

ARTÍCULO 34º: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la Sede del Municipio, en las Sedes Sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención al Público y en otros lugares públicos.

ARTÍCULO 35º: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 36º: Los resultados de los plebiscitos comunales serán obligatorios para la Autoridad Comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna de Queilen.

ARTÍCULO 37º: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 38º: Las inscripciones electorales en la Comuna de Queilen, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 39º: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 40º: No podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTÍCULO 41º: No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTÍCULO 42º: El Servicio Electoral y la Municipalidad de Queilen se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 43º: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 44º: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a la elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 45º: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTÍCULO 46°: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil de acceso.

CAPÍTULO III: CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 47º: En la Ilustre Municipalidad de Queilen existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (CCOSC), compuesto por representantes de la Comunidad local organizada, según lo indicado en la Ley Nº 20.500.

ARTÍCULO 48º: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las Organizaciones de interés público: Esto es, personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, voluntariado o cualquier otra de bien común como es el caso de las asociaciones indígenas reguladas en la ley Nº 19.253 y de actividades relevantes. en el progreso económico, social y cultural de la Comuna de Queilen.

ARTÍCULO 49º: El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo será determinado por la Ilustre Municipalidad de Queilen, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV: COMISIONES DE DESARROLLO SUBCOMUNALES

ARTÍCULO 50°: Las Comisiones de Desarrollo Subcomunales (CDS), propondrán al Municipio iniciativas que mejoren la calidad de vida en su sector, particularmente en áreas urbana y rural, social y económica, entre otras. Por lo que, para su implementación, el municipio realizará una preparación metodológica a través de un Programa de Fortalecimiento Organizacional y Dirigencial, cuyo propósito será establecer las condiciones esenciales y necesarias para la gestión de esta instancia de participación. Dentro de éstas están: Conformación de una estructura representativa y reglamentación de la forma en que funcionará.

ARTÍCULO 51°: Podrán participar en las Comisiones de Desarrollo Subcomunales, los representantes de las organizaciones de interés público señaladas en la Ley N°20.500 como Comités de Adelanto, Juntas de

Vecinos, Organizaciones funcionales y territoriales, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Culturales y otras organizaciones comunitarias del sector definido para la competencia territorial (Unidad Vecinal) de la referida comisión.

ARTÍCULO 52º: Las decisiones de las CDS, no tendrán relación vinculante para el Municipio, pero serán considerados en la elaboración de herramientas de planificación territorial disponibles como el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), Planes de Desarrollo Sectorial como Plan Anual de Desarrollo Educativo y de Salud Municipal, Plan de Desarrollo Económico Local, Plan de Desarrollo Turístico, Plan de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, Plan de Desarrollo Comunitario, entre otros.

ARTÍCULO 53º: Estas CDS utilizarán como metodología de trabajo las Agendas de Desarrollo Subcomunales, las cuáles contendrán a lo menos, los siguientes productos:

I. Una matriz de evaluación de la situación actual (Potencialidades, limitantes y problemas) con los ámbitos relevantes para el desarrollo integral de ese sector. Por lo que se considerarán los siguientes ámbitos:

1. Socio - Cultural: Salud (Infraestructura y calidad del servicio), Educación (Infr. y servicios) Deportes (Infraestructura) Recreación(Infr. y servicios)	**2. Económico Productivo:** Actividades económicas principales Actividades económicas secundarias Niveles de empleo Niveles de emprendimiento individual y colectivo
3. Accesos Terrestre y marítima: • Terrestre (Tipo y calidad) • Marítimo (Tipo y Calidad)	**4. Infraestructura y Servicios Básicos** • Agua potable (Tipo y calidad) • Electricidad (Tipo y calidad) • Conectividad (Tipo y Calidad)
5. Otros	

b) Una cartera de ideas de proyectos en los respectivos ámbitos establecidos anteriormente priorizados con eventuales fuentes de financiamiento municipal o externo. Esta priorización estará determinada por votación directa de los vecinos y ciudadanos del respectivo sector o por otra forma que determinen los representantes de las organizaciones de interés público participantes.

CAPÍTULO V: AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 54º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal de Queilen conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 55°: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 50 (cincuenta) ciudadanos de la Comuna de Queilen. Si la audiencia pública es solicitada por una Organización Comunitaria, con su Personería Jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus socios en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

Podrán realizarse audiencias públicas tanto de forma presencial como virtual, garantizando el acceso de todos los habitantes, especialmente de zonas rurales o con movilidad reducida.

ARTÍCULO 56º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como testigo de fe y Secretario de la Audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 57º: En las sesiones de audiencias públicas las funciones del Presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTÍCULO 58º: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTÍCULO 59º: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 60º: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que él que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el próximo Concejo.

ARTÍCULO 61º: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Queilen. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 62º: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTÍCULO 63º: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la Comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados. La Secretaría Municipal llevará un registro público digital de audiencias, que contenga fecha, tema, participantes, compromisos y estado de cumplimiento.

CAPÍTULO IV: LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTÍCULO 64º: La Ilustre Municipalidad de Queilen habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la Comunidad en general.

ARTÍCULO 65º: Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía e ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 66º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:
De las formalidades.

- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.
- La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quién lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y et número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.
- El Funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del Reclamo.

- Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo derivará a la Unidad Municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada.
- Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.
- El tiempo de reacción de la Unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de treinta días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.
- Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad de Queilen evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 (treinta) días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 20 (veinte) días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las Respuestas.

- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.
- Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.
- La Oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del Tratamiento Administrativo.

- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la Comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.
- Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.
- Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

ÍTULO V: OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO I: DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 67º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la Comunidad hacia la gestión Municipal.
Las encuestas y sondeos podrán aplicarse mediante medios presenciales o digitales, asegurando representatividad territorial y acceso equitativo.

ARTÍCULO 68º: El Municipio de Queilen tiene la obligación de contar con una Estratificación Social, para poder programar y ejecutar su labor de Asistencia Social. La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la Encuesta denominada Ficha de Protección Social, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto. -

ARTÍCULO 69°: Serán objetivos de la Municipalidad de Queilen crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

Consulta Ciudadana:
Tiene como propósito invitar a los vecinos de la comuna a participar e incorporar sus opiniones para temas de interés local y/o el que se estime pertinente.
Se configura como una herramienta que busca recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre temas y políticas específicas de interés actual, mediante la participación a través de una forma directa en centros de votación o a través de la publicación de documentos virtuales, que contienen un determinado planteamiento sobre materias de interés ciudadano respecto de planes, políticas y programas u otros.
Este proceso de consulta pretende generar una respuesta de la autoridad que incluya las respuestas y compromisos derivados de los planteamientos surgidos durante la consulta. Este mecanismo permite el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como una herramienta importante para facilitar la participación ciudadana.

Objetivos:
a) Recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre un determinado planteamiento que la autoridad estime conveniente someter a consulta ciudadana.
b) Generar una respuesta organizada al proceso de consulta de parte de la autoridad correspondiente.

Descripción del proceso de funcionamiento de las consultas públicas:
El Municipio pondrá a disposición de la ciudadanía para desarrollar el proceso de consulta participativa el siguiente tipo de propuestas:
a) Planes, políticas, programas o proyectos en diseño o rediseño.
b) Otras materias que el municipio respectivo considere de interés.

En cada Consulta Ciudadana las personas encontrarán información de las materias sometidas a discusión, lo cual incluirá:
a) Un resumen del tema de interés ciudadano.
b) Las razones que justifican que el tema sea puesto a discusión.
c) Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.
Al final del proceso los ciudadanos podrán encontrar respuestas individuales o agrupadas de todas las opiniones vertidas durante el período de discusión.

Opinión Ciudadana:
Podrán participar todos los ciudadanos, ya sea de forma individual o como representantes de organizaciones. Las personas interesadas en participar deberán inscribirse para dar su opinión. El sistema

administrará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo (Política de Privacidad).

Plazos:
Los Plazos son mínimos y máximos optativos por lo que se pueden aumentar o disminuir.

Plazo	Etapa del proceso	Información disponible
7 a 10 días hábiles	Anuncio próxima consulta	Resumen tema en discusión
5 a 10 días hábiles	En consulta	Antecedentes tema y preguntas específicas
10 a 15 días hábiles	Consulta cerrada	Período elaboración respuesta por el municipio.

Publicación de respuestas: El Municipio a través de la Secretaria Municipal, revisará todas las opiniones ciudadanas, las organizará temáticamente y responderá a ellas. Este mecanismo no es vinculante, las opiniones entregadas por la ciudadanía podrán servir al diseño de políticas públicas u otros temas de interés. En la respuesta se explicitará cuáles sugerencias serán aplicadas y cuáles no, señalando las razones. Dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del cierre de la etapa de opiniones, se publicará la respuesta en el mismo sitio de consulta ciudadana donde se desarrolló la discusión. Al mismo tiempo se redirigirá la respuesta a los participantes que opinaron mediante correo electrónico.

CAPÍTULO II: DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 70º: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional de informarse de las decisiones que adopte la Autoridad Comunal.

ARTÍCULO 71º: Será misión de la Municipalidad de Queilen buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTÍCULO 72º: La Municipalidad de Queilen fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener de las Sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 73º: Las Organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTÍCULO 74º: Para lo anterior, las Organizaciones podrán presentar Programas o Proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la Comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTÍCULO 75º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicio traducidos en estudios.

ARTÍCULO 76º: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

1. Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como, por ejemplo: Pavimentación, Alumbrado Público, Áreas Verdes.
2. Desarrollo de Obras Sociales, como, por ejemplo: Asistencia a Menores, Promoción de Adultos Mayores.

ARTÍCULO 77º: La Municipalidad de Queilen proveerá de la asistencia técnica necesaria para apoyar a la Organización.

ARTÍCULO 78º: La Municipalidad de Queilen estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador Comunal y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 79º: La Municipalidad de Queilen y el beneficiario celebrarán un Convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPÍTULO IV: EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 80º: Según lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad de Queilen, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTÍCULO 81º: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad de Queilen, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe el Municipio de Queilen en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 82º: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad de Queilen.

ARTÍCULO 83º: El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos de la Comuna de Queilen, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas municipales.

ARTÍCULO 84º: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTÍCULO 85º: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 86°: El Concejo Municipal de Queilen, establecerá por la vía de la reglamentación, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

CAPÍTULO V: FONDO DE DESARROLLO COMUNAL (FONDECOM)

ARTÍCULO 87º: Se crea el fondo de Desarrollo Comunal (FONDECOM) destinado a financiar proyectos propuestos por la Comunidad agrupada, a través de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y de interés público, de la Comuna de Queilen.

ARTÍCULO 88º: Podrán postular a este Programa Organizaciones Comunitarias Funcionales y de interés público de la Comuna de Queilen, que den íntegro, cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones legales que regulan sus respectivas Personerías Jurídicas y que mantengan una vinculación permanente con el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Queilen.

ARTÍCULO 89º: El fondo de Desarrollo Comunal contemplará el financiamiento para las siguientes áreas: Deportiva y recreativa, Social, Juvenil, Educación y salud, Mujer, Adulto mayor, Cultura y turismo, Agrícola. Podrán incorporarse áreas emergentes de interés comunal, como medioambiente, innovación, conectividad rural y participación digital.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
ALCALDE

MARCOS P. VARGAS OYARZÚN
ALCALDE
Municipalidad de Queilen

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
OSCAR CHANG DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

OSCAR R. CHANG DELGADO
Secretario municipal
Ministro de Fe